



San Andrés, Islas, seis (06) de junio de dos mil veintitrés de (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00139-00
DEMANDANTE	ALBERTO MANUEL GALINDO VIDAL
DEMANDADO	POSTOBON S.A
Auto Interlocutorio No.	563

Previas las formalidades del reparto correspondió a este despacho judicial la demanda ejecutiva singular de Menor Cuantía, promovida por ALBERTO MANUEL GALINDO VIDAL, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, contra POSTOBON S.A., con numero de NIT. 890903939-5, representada legal y judicialmente por JUAN FERNANDO GOMEZ TISNES identificado con cedula de 1.128.264.029. De la revisión del presente proceso y sus anexos se observa que el domicilio principal del demandado se encuentra en la ciudad de en la Dirección Calle 52 47 42 PISO 25, Correo Electrónico gaseosaspostobon@postobon.com.co, teléfono: 604 5765100, como lo manifiesta el ejecutante en el libelo de notificaciones.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se vislumbra que el demandado **POSTOBON S.A.**, tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín en la Calle 52 47 42 PISO 25, por ende, quien debe tener la competencia para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de esa Ciudad. -

En efecto el No.3 del artículo 28 del C.G.P., indica que en

En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Pero sucede que revisado el título valor allegado al proceso (**FACTURA**), por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en San Andres, Islas o que haya sido creada en esta ciudad, de manera que la competencia que regirá es la general el numeral 1 de la misma cita.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, es competente para conocer de dicho proceso y por su cuantía, es el Juez Civil Municipal de la ciudad de Medellín, por lo cual este Despacho rechaza de plano la presente demanda por falta de jurisdicción o competencia y ordenará se remita al Juzgado Civil Municipal de Medellín (Al reparto), a fin de que avoque el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, este despacho conforme a lo dispuesto en el Art.90 del C.G.P inciso 2

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de jurisdicción o competencia, por razón del domicilio de la Parte demandada, conforme lo arriba esbozado.

SEGUNDO: Envíese la demanda con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Medellín por conducto de la Oficina de Coordinación Administrativa de esta ciudad, a fin de que avoque el conocimiento del presente asunto y se someta a reparto.

TERCERO: Háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ